



CIUDAD DE  
MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

### RESOLUCION

- - - Monterrey, nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de mayo de 2016-dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente **94/2015**, instaurado por la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra del Servidor Público LIC. [REDACTED] Coordinador de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno Municipal de Monterrey, con número de nómina 82015 , al incurrir presuntamente en responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, en virtud de la Auditoría realizada por la Dirección de Auditoría de la Contraloría Municipal de Monterrey, ya que en ella se menciona un posible daño al erario Municipal, en virtud de la falta de atención al seguimiento de los expedientes a su cargo, generando retraso al finiquitar, lo que genero un pago extraordinario a los demandantes, por lo que.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO:** En fecha 27-veintisiete de noviembre del año 2015, se recibió en la Contraloría Municipal el oficio **DRH-5256/2015**, firmado por el **C. LIC. [REDACTED]** Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita se inicie una revisión a los Juicios de **Amparo 1280/2015**, promovido por el **C. [REDACTED]** ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, ya que se incurrió en omisión al no contestar en tiempo y forma el oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 05 de noviembre del 2015, en el **Amparo 1815/2013**, promovido por el **C. [REDACTED]** ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, se incurrió en omisión al no contestar en tiempo y forma el oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 11 de noviembre del 2015, en el **Amparo 1752/2013**, promovido por los **CC [REDACTED]** ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, se incurrió en omisión al no contestar en tiempo y forma el oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 09 de noviembre del 2015, en el **Amparo 1072/2015**, promovido por la **C. [REDACTED]** ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo, se incurrió en omisión al no contestar en tiempo y forma el oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 03 de noviembre del 2015, por último en el **Amparo 885/2014**, promovido por el **C. [REDACTED]** ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa se incurrió en omisión al no contestar en tiempo y forma el oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 13 de noviembre del 2015, los cuales son atendidos en el área jurídica de dicha Dirección, por el **C. LIC. [REDACTED]** como Coordinador de Relaciones Laborales y la **C. [REDACTED]**-----

**SEGUNDO.-** Con lo anterior el **C. [REDACTED]** Contralor Municipal de Monterrey, dirigió el oficio **P.M.S.C.811/2015**, al **C.P. [REDACTED]** Director de Auditoría del Municipio de Monterrey, en el cual anexa el oficio **DRH-5256/2015**, que le fuera remitido a su vez por el **C. LIC. [REDACTED]** Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para darle conocimiento y se le dé el seguimiento correspondiente.-----

**TERCERO.-** De igual forma en fecha 18-dieciocho días del mes de diciembre del año 2015, se recibió el oficio **S.C.D.A 461/2015**, signado por el **C. P. [REDACTED]** Director de Auditoría del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el Expediente completo que contiene los documentos originales que se derivaron de la Revisión efectuada a los Juicios de **Amparo 1280/2015**, promovido por el **C. [REDACTED]** ante el Juzgado Segundo de Distrito en

Materia Administrativa, Amparo 1815/2013, promovido por el C. [REDACTED] ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Amparo 1752/2013 promovido por los CC. [REDACTED] ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Amparo 1072/2015, promovido por la C. [REDACTED] promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo, Amparo 885/2014, promovido por el C. [REDACTED] Amparo 6177/2011, promovido por el C. [REDACTED] ante la Segunda Sala del tribunal de Justicia Administrativa todas las anteriores Autoridades del Estado de Nuevo León y por último el Juicio Sumario de Alimentos 565/1995, promovido por la C. [REDACTED] ante el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo la responsabilidad del C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno Municipal de Monterrey, en la cual y de acuerdo al informe de Auditoría el objetivo era "revisión a la aplicación de la normativa que regula el procedimiento de Control Interno que se realiza en la Coordinación de Relaciones Laborales de la Dirección de recursos Humanos de la Secretaría de Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Monterrey".

**CUARTO.-** Por lo que una vez que la Dirección de Auditoría, del Municipio de Monterrey, efectuó los trabajos de **investigación, análisis y revisión** de los siete expedientes (seis Juicios de Amparo y un Juicio Sumario de Alimentos), a través del personal adscrito a dicha Dirección de Auditoría, detecto las siguientes Observaciones, las cuales se insertan textualmente:

**"1.- Que el C. LIC. [REDACTED] incumplió con las funciones establecidas en el Manual de Organización de Ponillas y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, establecidas en el Apartado de Descripción de Funciones, al no atender en tiempo y forma los autos o resoluciones que se recibieron en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey.**

**2.- Que el C. LIC. [REDACTED] incumplió en tiempo y forma en la solución de los Juicios de Amparo y Sumario de Alimentos ocasionando con esto daños y perjuicios al erario municipal, tomando en consideración lo siguiente:**

En el caso del **Juicio de Amparo 6177/2011, promovido por el C. [REDACTED] además de haberse impuesto una Multa por la cantidad de \$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100m.n.) en caso de incumplimiento, se derivará pago adicional por la cantidad de \$61,950.78 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 78/100m.n.) ya que en lugar de haber pagado en su oportunidad el equivalente a 3-tres quincenas que comprendía el periodo del 1-primero de febrero al 15-quince de marzo del 2015, por la cantidad de \$10,325.13 (diez mil trescientos veinticinco pesos 13/100m.n.), se realizará un pago por el equivalente a 17. diecisiete quincenas que asciende a la cantidad de \$72,275.91 (setenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 91/100 m.n.) esto hasta el 30-treinta de noviembre del 2015.**

En cuanto a los 5-cinco de los 7-siete Juicios de Amparo y el Sumario de Alimentos revisados la Dirección de Auditoría, detecto que se han impuesto multas por un importe total de \$59,585.00 (cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100m.n.) integrados de la siguiente manera, en el **Amparo 1815/2013, promovido por el C. [REDACTED] se le impuso una multa por \$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100m.n.) en el Amparo 1752/2013, promovido por los CC. [REDACTED] se le impuso una multa de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 m.n.) en el Amparo 1072/2015, promovido por la C. [REDACTED] se le impuso una multa de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 m.n.) en el Amparo 885/2014, promovido por el C. [REDACTED] se impuso una multa de \$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 m.n.), y en el Amparo 6177/2011, promovido por el C. [REDACTED] se impuso una multa de \$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 m.n.).**

Por último en el **Juicio Sumario de Alimentos 565/1995, promovido por la C. [REDACTED] en el oficio 2038/2015 del 18-dieciocho de agosto del 2015, emitido por la Juez Sexto de lo Familiar del primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, solicita a la Tesorería Municipal de Monterrey, la devolución de los descuentos realizados por el concepto de pensión alimenticia realizada al C. [REDACTED] con número de nómina 3017, en el que han transcurrido a la fecha 113-ciento trece días, sin que se haya dado respuesta".**

**QUINTO.-** En fecha 18-dieciocho días del mes de diciembre del año 2015, se dictó por parte de esta Dirección de Régimen Interno, el Acuerdo de Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número **P.R.A. 94/2015**.

**SEXTO.-** En fecha 06-seis de enero del año 2016, se dictó un auto por el que se ordena dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. [REDACTED] Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por su probable responsabilidad en la violación de las fracciones I, III, XXII y XLII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, señalándose en su momento el día 11-once de enero del 2016 a las 11:00 horas a fin de que tuviera verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley antes invocada. -----

**SEPTIMO.-** En fecha 07-siete de enero del año 2016, es notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el C. [REDACTED] Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, del auto de fecha 06-seis de enero del año 2016, y el cual fue recibido personalmente por el requerido. -----

**OCTAVO.-** En fecha 07-siete de enero del 2016, se envió el oficio S.C.D.N. 003/2016, a la C. [REDACTED] Secretario de Administración del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le solicita su autorización para que proceda la suspensión Temporal del Empleo, Cargo o Comisión del C. [REDACTED] -----

**NOVENO.-** En fecha 12-doce de enero del 2016, se recibió el oficio P.M.S.C.017/2016, firmado por el C. LIC. [REDACTED] Contralor Municipal de Monterrey, mediante el cual remite el similar con número S.A. 04/2016, firmado por la C. [REDACTED] Secretario de Administración del Municipio de Monterrey, con el cual da su consentimiento para que se decrete la Suspensión temporal del Cargo, Empleo o Comisión sin Goce de Sueldo del Servidor Público [REDACTED] -----

**DECIMO.-** En fecha 08-ocho de enero del año 2016, se dictó un auto en el cual, se decreta la Suspensión temporal del Cargo, Empleo o Comisión sin Goce de Sueldo del Servidor Público [REDACTED] con fundamento en lo establecido en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 08-ocho de enero del año 2016, es notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el C. [REDACTED] Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, del auto de fecha 08-ocho de enero del año 2016, mediante el cual se le pone en conocimiento de la Suspensión temporal del Cargo, Empleo o Comisión sin Goce de Sueldo y el cual fue recibido personalmente por el requerido. -----

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 08-ocho de enero del 2016, se envió en oficio S.C.D.N. 005/2016, al C. LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, en el que se insertó el acuerdo de fecha 08-ocho de enero del 2016, dictado por esta Dirección de Régimen Interno, lo anterior para que procediera según sus atribuciones con la Suspensión temporal del Cargo, Empleo o Comisión sin Goce de Sueldo del Servidor Público [REDACTED] -----

**DECIMO TERCERO.-** En fecha 11-once de enero del año 2016, se dictó un auto por medio del cual y debido a la incomparecencia por parte del C. LIC. [REDACTED] a la Audiencia de Ley señalada en el auto de fecha 06-seis de enero del año 2016, se le tiene por no contestando en tiempo y forma la queja instaurada en su contra y por perdido el derecho para ofrecer prueba alguna, así mismo y debido a que no proporciono domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se ordena que las siguientes notificaciones se harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto se encuentra en la entrada de la oficina de la Contraloría Municipal de Monterrey. -----

**DECIMO CUARTO.-** En fecha 17-dieciséis de febrero del año 2016, se dictó un auto mediante el cual se da conocimiento del oficio 4057/2016, en el cual se comunica el auto dictado en fecha 11-once de febrero del 2016, por la LIC. [REDACTED] Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del cuaderno administrativo número 71/2016, en el que determina Conceder la Suspensión al quejoso LIC. [REDACTED] para efectos de que se le continúe pagando los emolumentos que venía percibiendo,

correspondiente al cargo que desempeñaba, por lo que esta Dirección de Régimen Interno acordó en fecha 17-diecisiete de febrero del 2016, modificar el auto de fecha 08-ocho de enero del 2016, única y exclusivamente respecto a la suspensión decretada en forma temporal del pago de su salario, ordenándose, que sin levantar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN**, que venía desempeñando el C. [REDACTED] dentro de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, le sean cubiertos sus salarios en forma puntual y se continúe con el trámite de la investigación. -----

**DECIMO QUINTO.-** En fecha 19 de febrero del año 2016, se giró el oficio **S.C.D.N. 101/2016**, dirigido a C. LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, por medio del cual se le da conocimiento del auto de fecha 17-diecisiete de febrero del 2016, para que de acuerdo a sus atribuciones de cabal cumplimiento. -----

**DECIMO SEXTO.-** En fecha 07-siete de abril del 2016, se envió el oficio **C.M.D.R.I. 162/2016**, al C. [REDACTED] Contralor Municipal, para que en auxilio de las labores de esta Dirección de Régimen Interno, solicite al C. LIC. [REDACTED] Secretario de Ayuntamiento, para que a su vez solicite a la Dirección Jurídica, copia de los Juicios de **Amparo 1280/2015**, promovido por el C. [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 1815/2013**, promovido por el C. [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 565/1995**, promovido por la C. [REDACTED] ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 1752/2013**, promovido por los CC [REDACTED] ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 1072/2015**, promovido por la C. [REDACTED] promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo, **Amparo 885/2014**, promovido por el C. [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 517/2011**, promovido por el C. [REDACTED] ante la Segunda Sala del tribunal de Justicia Administrativa todas las anteriores Autoridades del Estado de Nuevo León y por último el **Juicio Sumario de Alimentos 565/1995**, promovido por la C. [REDACTED] ante el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado. -----

**DECIMO SEPTIMO.-** En fecha 08 de Abril del 2016, se envió el oficio **C.M.D.R.I. 167/2016**, dirigido al C. **MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO**, para que remita copia certificada de la multa impuesta al C. **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, dentro del Juicio de Amparo que se tramita en dicho Juzgado bajo el número de expediente **1072/2016**, promovido por la C. [REDACTED] -----

**DECIMO OCTAVO.-** En fecha 08 de Abril del 2016, se enviaron los oficios **C.M.D.R.I. 165/2016**, dirigido al C. **JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO**, para que remita copia certificada de la multa impuesta al C. **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, dentro del Juicio de Amparo que se tramita en dicho Juzgado bajo el número de expediente **1072/2016**, promovido por la C. [REDACTED] **C.M.D.R.I. 164/2016**, dirigido al C. **JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO**, para que remita copia certificada de la multa impuesta al C. **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, dentro de los Juicios de Amparo que se tramitan en dicha Juzgado bajo los números de expediente **885/2014** y **1280/2015**, promovidos por los CC [REDACTED] -----

y el oficio **C.M.D.R.I. 163/2016**, dirigido al C. **JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN ESTADO**, para que remita copia certificada de la multa impuesta al C. **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, dentro de los Juicios de Amparo que se tramitan en dicho Juzgado bajo el número de expediente **1752/2013** y **1815/2013**, promovido por los CC [REDACTED] -----

**DECIMO NOVENO.-** En fecha 18-dieciocho de abril del año 2016, se recibieron los oficios **DJ/2710/2016**, por medio del cual el C. [REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, remite el acuerdo de fecha 11-once de abril del 2016, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en el que indica que dicha Autoridad no ha impuesto ninguna multa al **Director De Recursos Humanos del Municipio de Monterrey** y el oficio **DJ/2776/2016**, por medio del cual el C. LIC. [REDACTED] Director

Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, remite el acuerdo de fecha 11-  
once de abril del 2016, emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de  
Trabajo en el Estado, en el que indica que dicha Autoridad no ha impuesto ninguna multa  
al **Director De Recursos Humanos del Municipio de Monterrey**.-----

**VIGÉSIMO.-** En fecha 19-diecinueve de abril del 2016, se dicta un auto mediante el cual  
se da cuenta de los oficios **DJ/2710/2016 y DJ/2776/2016** remitidos por el C. LIC. [REDACTED]  
Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de  
Monterrey, los cuales se ordena agregar a los autos del presente Procedimiento para que  
surtan sus efectos legales correspondientes, así mismo en dicho acuerdo se ordena girar  
oficio a la Dirección de Recursos Humanos, para que remita copia de todos los  
expedientes que le fueran asignados al C. [REDACTED].-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En fecha 02-dos de mayo del presente año, se recibió el oficio  
**DJ/3225/2016**, signado por el C. LIC. [REDACTED] Director  
Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, por medio del cual remite copia  
de los expedientes relativos a los Juicios de **Amparo 1280/2015**, promovido por el C.  
[REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en  
Materia Administrativa, **Amparo 1815/2013**, promovido por el C. [REDACTED]  
ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo 1752/2013**,  
promovido por los CC. [REDACTED]  
[REDACTED] ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, **Amparo**  
**1072/2015**, promovido por la C. [REDACTED] promovido ante el  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo, **Amparo 885/2014**, promovido  
por el C. [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en  
Materia Administrativa, **Amparo 6177/2011**, promovido por el C. [REDACTED]  
ante la Segunda Sala del tribunal de Justicia Administrativa todas las anteriores  
Autoridades del Estado de Nuevo León y por último el **Juicio Sumario de Alimentos**  
**565/1995**, promovido por la C. [REDACTED] ante el Juzgado Sexto de  
lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En fecha 18-dieciocho del mes de mayo del 2015, esta Dirección  
de Régimen Interno, dicta un auto en el que se ordena el cierre de instrucción y se ponen  
los autos a la vista para emitir la presente resolución.

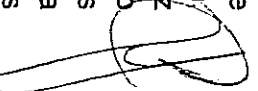
## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La suscrita como Directora de Régimen Interno de Contraloría Municipal de  
Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento  
de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en  
los artículos 3° fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los  
Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de  
facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos  
mil quince. -----

**SEGUNDO:** La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy  
se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los  
artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado  
y Municipios de Nuevo León. -----

**TERCERO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de  
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León,  
la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez  
días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso  
se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las  
circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la  
resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos  
responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico. -----

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política  
del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de  
elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en



general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso a analizar se establece que el C. LIC. [REDACTED] es empleado de esta municipalidad, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno Municipal de Monterrey, de acuerdo a lo establecido en el oficio DRH-0527/2016, que remite el C.LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, con el cual se le acredita dicha calidad de Servidor Público y por lo tanto sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

**QUINTO:** Una vez analizadas las constancias que obran dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, se tiene que en fecha 06-seis de enero del 2016, se dictó acuerdo de Inicio, considerando que de la documentación acompañada por el C. Director de Auditoría, C.P. [REDACTED] se actualizaban en forma presuntiva, violaciones a las fracciones I, II, XII, XLII y LXVI, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, sin embargo al haberse desahogado las pruebas que se consideraron conducentes, en la presente determinación se llega a la convicción de que se acreditaron violaciones a las fracciones I, XXII y XLII, de la Ley antes mencionadas cometidos por el Servidor Público [REDACTED] que en lo medular se traducen en la omisión reiterada de contestar en tiempo y forma diversos oficios remitidos por la Dirección Jurídica, a la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Monterrey, así como por la prevención hecha por distintas Autoridades de aplicar una sanción a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, sin que pusiera en conocimiento a su superior jerárquico de las posibles consecuencias que dicha omisión traería, acreditándose por consecuencia que la violación a la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

**Artículo 50.-** Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

**I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**  
*Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

Lo anterior en virtud de que como quedo acreditado el C. [REDACTED] al desempeñarse como Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, teniendo como función:

- La contestación de oficios remitidos por Dirección Jurídica para dar cumplimiento a solicitudes de información de Juzgados Federales respecto de las demandas interpuestas por ex empleados de la Administración Pública Municipal,
- Cumplimiento a oficios remitidos por Juzgados Familiares, en los cuales se solicitan descuentos de nóminas por pensión alimenticia provisional y/o definitiva decretada,
- Atención a las demás áreas que dependan de la Dirección de Recursos Humanos para el debido cumplimiento de sus funciones,
- Revisión de diversos tipos de documentos oficiales para su debida rúbrica y procedimiento en el trámite de órdenes de pago requeridas por alguna Autoridad Jurisdiccional y Contestación de escritos de peticiones de empleados y ex empleados que requieran o soliciten información que ostente la Dirección de Recursos Humanos.

Desatendiendo en forma reiterada el debido seguimiento que debió darle a los expedientes de Amparo que se detallan a continuación y que se encontraban a su encargo en virtud de su puesto y función siendo estos:

En el **Amparo 1280/2015**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, la Autoridad Instructora en fecha 02-dos de octubre del año 2015, resolvió y concedió la suspensión definitiva al quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] motivo por el cual, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, comunico dicha resolución a través de un escrito a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, recibéndolo esta última el día 08-ocho de octubre del 2015; posteriormente en fecha 23-veintitres de noviembre del año 2015, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey da contestación a lo solicitado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, es decir emitió una contestación 46-cuarenta y seis días después de que le fuera solicitado.

Del Juicio **Amparo 1815/2013**, radicado, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa se detectó que en fecha 30-treinta de octubre del 2015, dicha Autoridad, emitió un acuerdo en el que hace referencia que en el proveído de fecha 23-veintitres de octubre del mismo año, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos, para que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre todas y cada una de las pretensiones y cantidades aducidas por el quejoso, otorgándole un término de 24-veinticuatro horas contadas a partir de la notificación para que dé cumplimiento, apercibiéndosele que en caso de ser omiso se podrá imponer una multa por la cantidad de 50-cincuentas días de salario mínimo, por lo que en fecha 11-once de noviembre del 2015, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento puso en conocimiento a través de un oficio sin número a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento del Gobierno Municipal, sobre tal determinación de la Autoridad Instructora, por lo que la Dirección de Recursos Humanos dio cumplimiento a lo decretado por el Juez Federal, emitiendo el oficio DRH/5199/2015, dirigido a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento y recibido por esta el día 24-veinticuatro de noviembre del 2015, dando cumplimiento 13-trece días después de que le fuera solicitado.

Del Juicio de **Amparo 1752/2013**, radicado, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, se detectó que dicha Autoridad emitió un acuerdo en fecha 03-tres de noviembre del año 2015, en el cual otorga una prórroga por única ocasión y por diez días, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos dé cumplimiento a la ejecutoria de Amparo decretada en el acuerdo de fecha 21-vientiuno de octubre del mismo año, apercibiendo que de no dar cumplimiento se impondrá una multa de 100-cien salarios mínimos, motivo por el cual la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, dio conocimiento del mencionado auto a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, a través de un oficio sin número recibido por dicha Dirección en fecha 09-nueve de noviembre del 2015, así mismo en dicho oficio le otorga un término de 05-cinco días para que de cabal cumplimiento a lo ordenado; posteriormente en fecha 19-diecinueve de noviembre del 2015, la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey remitió de nueva cuenta un oficio sin número a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, mediante el cual hace referencia a la falta de contestación al similar que fuera recibido por dicha Dirección en fecha 09-nueve de noviembre del 2015, transcurriendo con ello 10-diez días después de que le fuera solicitado por primera vez y que no diera contestación.

Del Juicio de **Amparo 617/2011**, radicado, ante la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, se detectó que en fecha 05-cinco de noviembre del 2015, la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, envió un oficio sin número a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, por medio del cual, pone en conocimiento del auto de fecha 20-veinte de octubre del año 2015, dictado por la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en donde se le ordena a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, que deberá pagar al C. [REDACTED] el salario diario que pudo haber devengado de la fecha en que fue emitida la resolución Interlocutoria, hasta la fecha del cumplimiento, posteriormente en fecha 25-veinticinco de noviembre del 2015, la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, envió el oficio DJ/222/2015, mediante el cual de nueva cuenta requiere a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, sobre el cumplimiento del pago decretado por la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del auto de fecha 20-veinte de octubre del año 2015, por lo que se tiene que de la primera petición que se le hiciera a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, en fecha 05-cinco de noviembre del 2015 a la segunda petición de fecha 25-veinticinco de noviembre del 2015, transcurrieron 20-veinte días, sin que se cumpliera lo solicitado.



Estableciendo eso mismo el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES, vigente y que se encuentra en la dirección electrónica [http://portal.monterrey.gob.mx/transparencia/organizacion\\_funcionamiento.html](http://portal.monterrey.gob.mx/transparencia/organizacion_funcionamiento.html) donde se establece que entre las funciones de la Coordinación de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, están entre otras **Contestación y elaboración de oficios hacia distintas Autoridades Gubernamentales.**

De lo expuesto anteriormente se tiene que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado de acuerdo a su cargo toda vez que el C. LIC. [REDACTED] como Coordinador de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento del Gobierno Municipal, estaba obligado a **revisar y autorizar la Contestación** del oficio sin número que le remitiera la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, con la máxima diligencia encomendada, por ser el titular de dicha Coordinación de Relaciones Laborales. Ya que en el caso del Amparo 1280/2015, se realizó la **contestación con una demora de 46-cuarenta y seis días**, violentando con ello la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en el caso del Amparo 1815/2013 la **demora para dar contestación fue de 13-trece días**, violentando con ello la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en el Amparo 1752/2013 la **demora para dar contestación fue de 10-diez días**, violentando con ello las fracción I y XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, del Amparo 6177/2011, no se dio **contestación** por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, violentando con ello la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Respecto a la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dice:

Artículo 50.....

**XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;**

Lo que quedó evidenciado con las constancias antes analizadas, y que demuestran que el Servidor Público LIC. [REDACTED] incumplió con su obligación de atender en forma diligente y en estricto apego a lo que establecen las normas jurídicas aplicadas a cada expediente que fue puesto a su encargo, de acuerdo a la función que como Coordinador de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento del Gobierno Municipal tiene y que sobre todo se estima tenía plena conciencia de la trascendencia jurídica que tendría su incumplimiento al ser profesional en la materia jurídica, pues se desprende que el servidor Público [REDACTED] como Coordinador de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento del Gobierno Municipal, estaba obligado a **revisar y autorizar la Contestación** del oficio sin número que le remitiera la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, con la máxima diligencia encomendada, por ser el titular de dicha Coordinación de Relaciones Laborales, ya que en el caso del Amparo 1280/2015, se **realizó la contestación con una demora de 46-cuarenta y seis días**, violentando con ello la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en el caso del Amparo 1815/2013 la **demora para dar contestación fue de 13-trece días**, violentando con ello la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en el Amparo 1752/2013 la **demora para dar contestación fue de 10-diez días**, violentando con ello las fracción I y XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, del Amparo 6177/2011, no se dio **contestación** por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, violentando con ello la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Referente a la violación cometida por el C. LIC. [REDACTED] de lo dispuesto en la fracción XLII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que a la letra dice:

Artículo 50.....

**XLII.-** *Informar por escrito a su superior jerárquico cuando tenga conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, de hechos en los que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses del Gobierno del Estado o Municipio; o evitarlo si está dentro de sus facultades;*

Se actualiza toda vez que de las pruebas desahogadas, resulta evidente que debido al actuar negligente de [REDACTED] se originaron hechos que pudieron afectar gravemente el patrimonio y el interés del Municipio de Monterrey, esto es así, ya que al dejar pasar términos impuestos por la Autoridad Judicial se generó que al Municipio se le apercibiera en los Procedimientos ya referidos con antelación, se generó que se le aplicaran multas, que si bien es cierto no se hicieron efectivas no menos cierto es que esto lo fue por causas ajenas a [REDACTED] en específico en los procedimientos de los Juicios de Amparo 1280/2015, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el Amparo 1815/2013, radicado, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Amparo 1752/2013, radicado, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León y en el Amparo 617/2011, radicado, ante la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, de lo cual también resulta evidente que el C. LIC. [REDACTED] no evitó estando en posibilidades de hacerlo, esto al tener los conocimientos jurídicos necesarios como lo es al desempeñarse como Abogado en el área como Coordinador de asuntos Laborales como se justifica con el oficio DRH-0527/2016, que remite el C.LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey y el cual se menciona en líneas anteriores.

**SEXTO:** Por lo que esta Autoridad considerando que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa del C. LIC. [REDACTED] quien actualmente se desempeña como Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, al haber realizado un acto que causo una deficiencia en el servicio público que estaba obligado a prestar, como lo es el de dar contestación a los oficios que le sean remitidos con la máxima diligencia que se le solicite, máxime que de la falta o retraso en la contestación se pudiera generar una sanción o multa para la Dirección de su Adscripción.

Así mismo esta Autoridad considera que la omisión por parte del Servidor Público, LIC. [REDACTED] de dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado por la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey, es constante y reiterada, pues en ninguno de los casos aquí estudiados se observó que el C. LIC. [REDACTED] tuviera por mínimo la intención de dar cumplimiento, ni se acredita que el mencionado estuviera imposibilitado por causas ajenas a él y mucho menos fuera omiso por desconocimiento de la ley para dar cumplimiento, pues dicha negativa es por voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el mencionado Servidor Público sabe y tiene conocimiento de las funciones y actividades que debe realizar como Coordinador de Relaciones Laborales, aunado a que se tiene conocimiento y está debidamente probado que fungió como Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, puesto que era él quien daba tramite a las quejas en contra de Servidores Públicos, aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que no se le puede acentuar como descuido la reiterada omisión, pues esta lo hacia con pleno conocimiento de las consecuencias que con lleva la tomar dicha decisión de dejar de hacer, demostrando que dicho servidor público, desde antes de realizar la infracción sabia que de hacerla cometerían una acción contraria a las disposiciones legales, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave, en consecuencia.....

**SEPTIMO:** Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

- En cuanto al actuar del C. LIC. [REDACTED] sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene que no existe dano o perjuicio económico cierto pero si latente; ya que las distintas Autoridades Federales, solo previnieron a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, que se podría imponer una multa o sanción, la cual no se llevó a cabo por la intervención de la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey, dentro de los juicios; mas sin embargo, la postura omisiva y por demás carente de profesionalismo y responsabilidad del sujeto activo, pone en peligro latente la posibilidad de que se sancione a la Dirección de Recursos Humanos por falta de cumplimiento a los ordenamientos federales, lo que generaría un posible daño al erario municipal por imposición de sanción.

-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, se tiene que el C. LIC. [REDACTED] no ha sido sancionado por esta autoridad con motivo del incumplimiento de sus deberes.

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que dicho Servidor Público cuenta con nivel de Coordinador, en la administración municipal;

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. LIC. [REDACTED] inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 27-veintiete de abril del 2010.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como dolo.

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que el Servidor Público no colaboro dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometido.

- Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad el Servidor Público obro con dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta o tardía de contestación a lo solicitado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, fue hecha con pleno conocimiento de los actos, pues en diversas ocasiones se le requirió de forma reiterada haciendo caso omiso; Entendiéndose por dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone. "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como Delito por este Código" Aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-

Esta Autoridad determina que por lo que la falta de prontitud y la omisión en la ejecución de sus deberes públicos se tomara en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutive de esta Sentencia.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que le confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. LIC. [REDACTED]** Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración, al haberse demostrado que violento las fracciones I, XXII y XLII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo

León, al haber realizado un acto que causo una deficiencia en el servicio público; ya que con dicha acción, que quedó asentada en los numerales **QUINTO**, **SEXTO** Y **SÉPTIMO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Por lo anterior es procedente imponerle como sanción la **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, que venía desempeñando, como lo establece la fracción IV del artículo 57 en relación con el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. - -

**TERCERO.-** Así también como consecuencia del resolutivo anterior queda sin efecto la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN**, a partir del día en que se notifique la presente resolución, misma a la que se procederá en los términos enunciados en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

**CUARTO.-** Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta al **C. LIC. [REDACTED]** como Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración de Monterrey. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución la **C. LIC. [REDACTED]** Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del cuaderno administrativo número 71/2016, para los efectos legales correspondientes.-----

**SEXTO.-** Notifíquese al **C. LIC. [REDACTED]** Coordinador de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración, la presente resolución por tabla de avisos, que para tal efecto se encuentra ubicada en la Contraloría Municipal de Monterrey, así como personalmente en el domicilio que proporcionara en el escrito presentado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, cito en la calle San Felipe, número 216 A, en la colonia Mitras Norte, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así mismo notifíquese a su Superior Jerárquico para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la **C. LIC. [REDACTED]** Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. CONSTE.-----

**A T E N T A M E N T E**

LIC. [REDACTED]

**DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERREY**